

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de julio de 1968 por la que se autoriza el prototipo de contador de gas, sistema seco, marca «CDC», tipo «SN 100/100», de 80 m³/h de capacidad nominal, presentado por la «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A.», de Barcelona.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A.», domiciliada en Barcelona, avenida de Sarriá, número 118, en solicitud de aprobación de un prototipo de contador de gas, sistema seco marca «CDC», tipo «SN 100/100», de 80 m³/h de capacidad nominal, fabricado en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 27 de enero de 1956, y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A.», el prototipo de contador de gas, sistema seco, marca «CDC», tipo «SN 100/100», de 80 m³/h de capacidad nominal, cuyo precio máximo de venta será de cuarenta mil pesetas.

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto).

Tercero.—Los contadores correspondientes al prototipo aprobado llevarán inscritos en su cubierta o en una placa unida a ella los siguientes datos:

a) El nombre de la Empresa constructora y la designación del sistema, tipo y número del contador, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.

b) La capacidad de medida expresada en litros o metros cúbicos por hora.

c) La fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Cuarto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1968.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de mayo de 1968 por la que se concede la libertad condicional a cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, para la redención de las penas por el trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados: Del Reformativo de Adultos de Ocaña (Toledo): Miguel Carrascosa Moreno.

De la Prisión Centro Penitenciario de Maternología y Puericultura de Madrid: Cecilia Ascensión Echeverría Juhérez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Ernesto Ramírez Mora.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Germán López Modino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1968.

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de mayo de 1968 por la que se concede la libertad condicional a un penado.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la redención de las penas por el trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional al siguiente penado:

De la Prisión Provincial de Jaén: José Pérez Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1968.

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de mayo de 1968 por la que se concede la libertad condicional a un penado.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, para la redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional al siguiente penado:

De la Prisión Provincial de Jaén: Andrés Martínez Ojeda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1968.

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de mayo de 1968 por la que se concede la libertad condicional a cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, para la redención de las penas por el trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Felipe Fermín López y Fernández-Gil.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Joaquín Baixauli Tomás y Luis Domingo Soria.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Manuel Martínez Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de junio de 1968 por la que se acuerda el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada el día 6 de mayo por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Enrique Pérez Ferrer sobre fijación de un complemento de carácter personal.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Eduardo Enrique Pérez Ferrer contra resolución del Ministerio de Justicia de fecha 17 de abril de 1967 que desestimaba la petición que el referido funcionario hacía en nombre propio y en el de otros cincuenta y tres pertenecientes todos al mismo Cuerpo Especial sobre aplicación a los mismos de la disposición final quinta de la Ley de Retribuciones, la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo con fecha 6 de mayo último dictó la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que de conformidad con la solicitud de la Abogacía del Estado, y sin hacer pronunciamientos sobre costas, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Enrique Pérez Ferrer contra las resoluciones del Ministerio de Justicia de 29 de noviembre de 1966 y 17 de abril de 1967.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos el referido fallo, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Fiscal de la Audiencia Provincial de Alicante contra calificación del Registrador de la Propiedad de Elche.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de fecha 2 de julio de 1968, páginas 9658 y 9659, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el segundo resultando, líneas 14 y 15, donde dice: «Este último defecto es subsanable y por ello no se toma anotación preventiva», debe decir: «Este último defecto es insubsanable y por ello no se toma anotación preventiva».

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 10 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Jiménez-Alfaro y Alaminos.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Jiménez-Alfaro y Alaminos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 19 de junio y 8 de agosto de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con aceptación de la tesis propugnada preferentemente por la Abogacía del Estado debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo que interpuso don José Jiménez-Alfaro y Alaminos, General Subinspector de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 19 de junio y 8 de agosto de 1967, denegatorias del abono de diferencias sobre el plus circunstancial; sin especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se incluyen entre los valores que gozan de la consideración de cotización calificada las acciones emitidas por «Construcciones e Inmuebles, Sociedad Anónima» (CEISA).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta fecha 14 del actual, formulada por la Bolsa de Madrid, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1/50.000, de mil pesetas nominales cada una, y las números 103.109 al 172.687 y 200.001/400.000, de quinientas, todas ellas emitidas por «Construcciones e Inmuebles, S. A.» (CEISA), acompañando al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y volumen de contratación alcanzados por dichas acciones durante los años 1966 y 1967 en la citada Bolsa.

Este Ministerio, en atención que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las acciones emitidas por «Construcciones e Inmuebles, S. A.» (CEISA), se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—P. D. el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 11 de julio de 1968 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan que han suscrito Actas de Concerto de unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Concerto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los Convenios económicos celebrados con la Diputación Foral de Navarra:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reúnen en el Anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.